petropar
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO ABIERTO PRE Nº 051/12

celebrado el día 01 del mes de junio de 2012, entre **Petróleos Paraguayos** en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliado en Chile Nº 753, representado por su Presidente **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895 y la firma **OIL TEST INTERNACIONAL DE PARAGUAY S.A. (OTI DE PARAGUAY S.A.)**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80054112-0, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada la casa de la calle Mcal. Estigarribia N° 1636 c/ Cnel. Irrazabal, de la ciudad de Asunción representada por **Enrique Gustavo Poveda**, con Cédula de Identidad Civil Nº 6.821.755 convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato Abierto PRE Nº 051/12, de fecha 03 de abril de 2012, derivada de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/12 **para la contratación de "Servicios de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil"**, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
PETROPAR y el **PROVEEDOR** acuerdan modificar la denominación del Contrato establecida en la Cláusula Segunda y Sexta, quedando redactadas las mismas de la siguiente forma: *Cláusula Segunda: "El objeto de la presente Contratación por Vía de la Excepción es la Prestación de los Servicios de Control de Calidad y Cantidad de Fuel Oil y Derivados del Petróleo"*; y la Cláusula Sexta conforme al siguiente cuadro:

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario G. IVA incluido
1	Control de cantidad de Fuel Oil y derivados del petróleo, conjunto de embarcaciones y camiones.	M3	Evento	1	3.696
2	Control de Calidad de Fuel Oil y derivados del petróleo, a bordo de embarcaciones y camiones, incluido precintado.	Muestra	Evento	1	700.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
PETROPAR y **EL PROVEEDOR** acuerdan que los servicios se realizarán bajo las mismas condiciones de prestación e invariabilidad de precio unitario establecido en la Cláusula Sexta, Precio del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA:
PETROPAR y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PRE N° 051/12, de fecha 03 de abril de 2012, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato Abierto PRE Nº 051/12, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ENRIQUE GUSTAVO POVEDA
PROVEEDOR
OTI DE PARAGUAY S.A.

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
(PETROPAR).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL